

Convenio Arbitral Tipo Controversias Intrasocietarias

- 1.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del Arbitraje y la designación del árbitro o del Tribunal Arbitral.
- 2.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.
- 3.- El Tribunal nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- 4.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales el propio Tribunal fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.
- 5.- Los socios, por si y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.